

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SIGNAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.-** En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-009/07 facultar al Consejero Presidente para signar convenio de apoyo y colaboración entre este Organismo Electoral y la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, en fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado y la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla suscribieron el referido convenio de apoyo y colaboración estipulándose en dicho acto jurídico que la vigencia del Convenio en mérito sería del periodo comprendido del primero de abril de dos mil siete al treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-** Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:



- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- e) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

**3.-** Que, el Código de la materia en su artículo 89 fracción XX dispone que el Consejo General tiene como atribución vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a las disposiciones contenidas en referido ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que el artículo 43 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla expresa que una de las prerrogativas de los partidos políticos es acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones este Órgano Electoral debe procurar contar con los instrumentos necesarios que hagan efectiva la prerrogativa en comento, por lo que con la finalidad de generar las condiciones que permitan que los partidos políticos accedan de manera eficiente a la prerrogativa conferida por el Código Comicial otorgándoles seguridad jurídica y los elementos técnicos y legales que les permitan utilizar los medios de comunicación del Gobierno del Estado, este Organismo debe facultar al Consejero Presidente para que signe Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, los partidos políticos al ser entidades de interés público, democráticos hacia a su interior, autónomos y una forma de organización política tendrán que allegarse de todos los medios técnicos y materiales necesarios que les permitan desarrollar eficazmente su función, por lo tanto, éste Organismo Electoral debe otorgarles los medios necesarios para acceder a los medios de comunicación propiedad del Estado, obligación que se materializa con la celebración del Convenio antes referido, lo que permitirá que los partidos políticos difundan sus propuestas y se pueda contar con una sociedad más informada, con mayores elementos para decidir la forma en que ejercerá sus derechos constitucionales.



4.- Que, de conformidad con lo establecido en el diverso 91 fracciones XVIII y XXIX del Código Comicial, éste Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que signe Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla a fin de garantizar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado.

El funcionario electoral en mención deberá de informar a este Órgano Superior de Dirección sobre los términos del Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrarse entre el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla y este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para signar Convenio de Apoyo y Colaboración entre este Organismo y la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en los considerandos números 3 y 4 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**